



CIRCULAR No. 5

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 25 de enero de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el diez de enero de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

*“...**CUARTO.** Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 10, fracción V, 11 y 24, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este órgano colegiado, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz;*

CONSIDERANDO:

-----I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, carrera judicial, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo con lo dispuesto por los arábigos 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz y 5, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.-----

-----II. Derivado de lo anterior, cuenta con la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para la correcta impartición de justicia y el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados, Órganos Administrativos, y demás personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz; así como también, la facultad de establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas de los sistemas y procedimientos administrativos internos y los de servicio público mediante el empleo de



tecnologías de la información, así como la organización, administración y resguardo de los archivos de los Juzgados, con excepción del Tribunal Superior de Justicia. Ello, de conformidad con los numerales 103, fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, 9, fracciones IV y XXIII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.-----

----III. Así, de acuerdo con el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; teniendo en consecuencia, la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se emprendan en su contra.-----

----IV. Por cuanto al asunto que nos atañe, entra en sintonía, el diverso 4º, párrafo quinto, del citado ordenamiento fundante, bajo el cual toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, debiendo el Estado garantizar su respeto y cualquier daño o deterioro dará lugar a responsabilidad para quien lo provoque.-----

----V. En el plano internacional sobre los tratados de los que México es parte, el principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, señala que los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, así como la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente; por su parte, el artículo 4, punto 2, del Acuerdo de Escazú, establece que cada parte adoptará medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa o de otra índole, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación de dicho documento, en lo tocante a un acceso a la justicia ambiental como garantía de protección al medio ambiente.-----



-----**VI.** *Acorde con tales preceptos y con las bases jurisprudenciales a que ha dado lugar su interpretación en los Criterios “DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ES UN DERECHO TRANSVERSAL QUE DEBE SER PROTEGIDO POR TODAS LAS AUTORIDADES EN LAS DISTINTAS MATERIAS, INCLUIDA LA CIVIL”¹ y “DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LOS TRIBUNALES NACIONALES ESTÁN OBLIGADOS A PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PERTINENTES DENTRO DE SUS COMPETENCIAS PARA GARANTIZARLO”², emitidos por los Tribunales Federales, se comparte que el derecho a un medio ambiente sano tiene implicaciones transversales con prácticamente todos los derechos consagrados en la Constitución General y en los Tratados Internacionales, como la salud, alimentación, trabajo, cultura y vida, entre otros, pues resulta obvio que si no existe un entorno dentro del que se pueda desarrollar la vida humana, ninguno de estos puede garantizarse o siquiera lograrse. De tal suerte, los derechos humanos deben encontrarse en armonía, lo cual significa, que todas las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones tengan presente estos principios; y las personas decisoras, tienen la obligación a través de sus fallos y determinaciones, de actuar siempre en favor de la naturaleza, aplicando estos principios y buscando, en la medida de lo posible, la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente.*-----

-----**VII.** *De este modo, los principios de interdependencia e indivisibilidad, la completa impartición de justicia y la buena administración pública de los recursos, como derechos humanos previstos en los preceptos 17 y 134 constitucionales, se encuentran íntimamente vinculados a la protección del medio ambiente, razón por la cual los poderes públicos, están constreñidos, dentro de su ámbito competencial, a proveer todas las medidas necesarias y pertinentes para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, sin importar la materia de su especialización ni su fuero territorial, de acuerdo con los deberes y responsabilidades que a cada autoridad le corresponden.*-----

¹ Consultable en la página 3850, del tomo IV, marzo de 2023, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Registro digital 2026110

² Visible en la página 6255, del tomo VII, junio de 2022, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Registro digital 2024838



-----VIII. A mayor abundamiento, el deber al que se encuentran sujetas las autoridades de vigilar, proteger y cuidar el medio ambiente, no solo se agota en el ejercicio de sus atribuciones desplegado hacia el exterior, es decir, de garantizar el ejercicio de un derecho a un medio ambiente sano de los justiciables, sino también, desde su gobierno interior, adoptar una serie de medidas reglamentarias y administrativas que permitan conducir la actuación de los funcionarios judiciales hacia un manejo de los recursos amigable con el medio ambiente.-----

-----IX. De ahí que, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, comulgue propiamente con tales consideraciones y de manera soberana, previsor y proactiva, determine implementar en la operación de su andamiaje institucional interior, medidas administrativas y reglamentarias para el manejo, uso y aplicación de recursos en favor del cuidado al medio ambiente.-----

Con base en los motivos expuestos, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO:

*-----PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en las disposiciones legales 60 y 62, de la Constitución Política del Estado, 95 y 103, fracciones I, II, XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 9, fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, **APRUEBA: El Acuerdo por el que se ordena la implementación de medidas administrativas compatibles con el cuidado y protección del medio ambiente, en el desempeño de las áreas y órganos que integran el Poder Judicial.**-----*

-----SEGUNDO. Los efectos del presente acuerdo, comprenderán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:



1. *Mantener apagada la luz en los espacios donde no se requiera.*
2. *De igual modo, los equipos electrónicos que no se encuentren en operación deben conservarse apagados.*
3. *Aprovechar al máximo posible la entrada de la luz natural que los espacios laborales lo permitan.*
4. *Procurar que las llaves de paso del agua en los sanitarios se encuentren debidamente cerradas luego de su uso.*
5. *Evitar el uso de utensilios para comer y beber, como platos, vasos, cucharas, tenedores, cubiertos y tazas, entre otros, que sean desechables o compuestos de poliestireno expansible (unicel).*
6. *Con relación al supuesto anterior, preferir el uso de utensilios hechos de plástico, vidrio, madera, u otro material de características similares, que sean reutilizables. Para el caso, de eventos magnos, se recomienda la adquisición y disposición de loza.*
7. *Evitar el manejo de materiales de un solo uso, con los que se hayan fabricado bolsas, popotes, botellas, cajas o cualquier otro objeto de naturaleza similar. Por el contrario, se debe elegir, la ocupación de aquellos productos con calidad de biodegradables.*
8. *Las comunicaciones oficiales internas relacionadas con celebración de eventos sociales y culturales serán remitidas vía correo electrónico institucional y/o aplicaciones digitales comúnmente empleadas para comunicarse, previo acuse que para tal efecto se remita.*
9. *Las hojas de papel cuya vida útil para los fines institucionales haya concluido con motivo de haber cumplido su función, que contengan borrador de proyectos, que resulten de malas impresiones o por cualquier otra circunstancia que impida su conservación, antes de ser desechadas, deberán ser recicladas en la medida de lo posible para un uso diverso que se le pueda dar.*
10. *Los recursos y materiales de papelería deberán ser explotados en su totalidad, principalmente libretas, cuadernos, lápices y lapiceros.*



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

-----**TERCERO.** *En concordancia con dispuesto en los numerales 109, 111 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 42 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, dichas disposiciones formaran parte de los criterios de supervisión a cargo de la Visitaduría Judicial en las visitas de inspección que realicen, procediendo conforme a sus atribuciones en caso de irregularidad.- - -*

-----**CUARTO.** *Los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que conforman al Poder Judicial podrán, de forma complementaria, adoptar y aplicar mayores medidas a las establecidas, las cuáles de la misma forma, deberán ser tomadas en cuenta por la Visitaduría Judicial como acciones progresivas y atenuantes de su actuación y desempeño.- - - - -*

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ